

LA CRISIS DEL CARIBE Y LA "PROMESA DE NO INVASION"

No podemos ocultar que como secuela de la crisis de octubre, cuya meta: aún no avizoramos con claridad, en parte porque ésta no ha seguido totalmente el curso completo de su desarrollo, y en parte porque no está en manos cubanas su destino, en virtud de los complicados factores internacionales que la rodean, existe como rezagada en todo este vendaval de acontecimientos una posibilidad, cada día con menos rango de vigencia, pero que aún nos produce una profunda inquietud en el destierro que, con tristeza y orgullo, arrastramos los cubanos por todas las latitudes. Nos referimos a la «promesa de no invasión». Esta se cierne sobre nosotros, sobre el drama de Cuba, como una afilada hoz, pronta a segar de un rudo tajo nuestras esperanzas y las esperanzas de los que en la Isla esclava aguardan el rescate. Si la crisis de octubre tuviera ese triste colofón, no creemos que pueda afirmarse que hubiere triunfado la razón, sino un poderoso equilibrio de fuerzas políticas que se habrían impuesto sobre nuestro destino y que se asentarían sobre las cenizas del Sistema Regional americano. ¿Pero cabe anticipar soluciones ante un panorama tan cerrado, que apenas podemos conjeturar la evolución o el curso que habrá de producirse en la crisis misma veinticuatro horas después?

El aspecto diplomático.

Si analizamos los acontecimientos de octubre aplicando los principios expuestos por Harold Nicolson en su reciente ensayo sobre *La Evolución de la Diplomacia*, nos asombrarán sus características, que no se compaginan con el sistema actual que él califica como de «transición» (entre la antigua y la nueva diplomacia), aún carente de líneas propias y definidas y que el autor citado a veces identifica con la «diplomacia norteamericana». La diplomacia

clásica, según Nicolson, se fundaba en cinco importantes principios: concepción de Europa como centro de la gravitación universal; la idea de que las grandes potencias son más importantes y responsables que las pequeñas, cuyo principio traía como secuela la aceptación general del derecho de «intervención»; la existencia de diplomáticos con un «standard» común de conducta profesional; la asunción de que las negociaciones deberían ser más un *proceso* que un simple *episodio*, y el carácter eminentemente secreto de las negociaciones. La diplomacia *actual*, que él a veces llama el *american method*, es, por el contrario, de puertas abiertas, una diplomacia a la vista del público, discutida nacionalmente, ligada a la radio y a la televisión. Se desenvuelve en Asambleas o en Conferencias mundiales o regionales y, como principio rector, postula la igualdad soberana de todos los Estados.

Si tomamos esas características diferenciales, ¿cómo clasificaríamos la creciente crisis de Cuba, hasta su actual desarrollo? Para ello no podríamos olvidar todos los factores políticos y humanos que están en juego: dos grandes potencias; un pequeño Estado satélite; una nación desplazada de su centro geográfico, o impedida de *deferminarse* libremente, por la presión militar y política directa de un gobierno extranjero en su propio suelo.

La crisis se inicia por un llamamiento público de un jefe de Estado ante la televisión y la radio; emerge luego en una Asamblea mundial, la O. N. U., y en una regional, la O. E. A.; deriva más adelante al terreno de las negociaciones y pasa, más tarde, al campo secreto del género epistolar entre los dos jefes de Estado de las potencias. Todo ello con un período intermedio de gestión conciliatoria asumida por el secretario general de las Naciones Unidas. Ese es el cuadro general en lo adjetivo. En el procedimiento diplomático. En la forma. ¿Vuelve la diplomacia norteamericana a las formas antiguas? ¿Abraza de nuevo, en una singular combinación de principios, el sistema clásico de las «negociaciones», apartándose de las Asambleas, e impone a éstas el sello del mayor secreto? Esta nueva actitud produce, y deja ver ya, cierta inquietud en el Congreso. En el Senado se está inquiriendo, cada vez con más fuerza, tener un conocimiento total del asunto y del desarrollo futuro del mismo. Las sesiones del próximo congreso se esperan tormentosas para la Administración, si para esa fecha la crisis no se ha desenvuelto con perfiles más claros, o si el resultado de la misma no fuere convincente para la mayoría.

La cuestión de fondo.

Pero el análisis del fondo de la cuestión parece ser mucho más complicado y lo es en efecto. En este punto las razones políticas, el juego de los factores generales de la situación internacional y tantos otros que conducen la conducta diplomática, no encuentran un campo tan flexible. Sencillamente porque el fondo de la cuestión lo rigen preceptos de derecho internacional público. Los de tipo general, y los que forman el acerbo inmenso y prodigioso del sistema jurídico interamericano o sistema regional. Si la diplomacia puede vestir una «manga ancha», en cambio el sistema regional normativamente considerado, está presente y vigilante para impedir soluciones que pugnen con sus principios, muchos de los cuales, como veremos inmediatamente, están precisamente en juego en la crisis del Caribe. El inicio de ésta, eliminó a su vez la que sufría la Organización de Estados Americanos y este cuerpo regional, lento y enfermo, respondió con plena energía, al fin, en el momento preciso y con la unanimidad requerida para actuar frente a la penetración comunista en el hemisferio. La prolongadísima elasticidad de los acontecimientos no puede restar significación a la rápida actuación del organismo regional y está por conocerse todavía, con vista a la situación que se desarrolle más adelante, si su reciente y renovada vitalidad, la misma que la hizo emerger de su crisis interna, no conserva la fuerza suficiente para hacer oír su voz en el momento en que esto sea necesario.

¿Cuál será entonces el lenguaje de la O. E. A.? ¿Cómo puede quedar jurídicamente ensamblado en su sistema una «promesa» que invita a la «no acción», con los mandatos de un sistema multilateral que le impone todo lo contrario? ¿Cómo conjugar los mandatos de las declaraciones de Santiago de Chile, San José y Punta del Este, todo el resultado de una paciente labor, de un agitado trienio (1959-1962), con un compromiso que pudiera significar el olvido de las obligaciones allí contraídas? ¿Podría la O. E. A. rebasar alguna vez esta nueva crisis cuyo remate vendría así a lesionar mortalmente aquellos principios que son la razón misma de su ser? En el mundo occidental puede haber «coexistencia» y puede no haberla. De hecho existe, y jurídicamente existe en la O. N. U. El artículo 4.º de la Carta de San Francisco permite que cualquier Estado pueda ser miembro de la misma, con solo acreditar (o simular) que es amante de la paz y manifieste que está dispuesto a cumplir las obligaciones de la Carta, condiciones que, como se ve, son demasiado vagas. *Pero en el sistema regional americano, la situación es bien dis-*

*tinta, y la «coexistencia», que sería para nosotros los americanos un suicidio político, es, además, contraria a la Carta de la O. E. A. y prohibida por ella. ¿Por qué? Porque los organismos regionales, como la O. E. A., tienen entera libertad para constituirse, siempre que cumplan los requisitos mínimos que anteriormente mencionamos (al citar el artículo 4.º de la Carta de San Francisco) y nada más. Por esta razón pudo la O. E. A. y así lo hizo, estatuir como uno de los fundamentos de la agrupación de las Naciones Americanas, que éstas tuvieran una misma filosofía política, la *democracia representativa*, lo que dispone expresamente el artículo 5.º, apartado «d» de su Carta. Tomando este precepto como pivote pudo la Octava Reunión de Consulta en Punta del Este excluir al Gobierno usurpador de Cuba (por la Resolución Sexta) y declarar en la propia Resolución "que la adhesión de cualquier Miembro de la Organización de Estados Americanos al marxismo-leninismo es incompatible con el sistema interamericano y el alineamiento de tal gobierno con el Bloque Comunista quebranta la unidad y la solidaridad del Hemisferio."*

El concepto de la promesa en el Derecho internacional.

Tal es el cuadro preliminar. Pero antes de pasar más adelante, digamos dos palabras muy generales sobre lo que se entiende por «promesa» en el Derecho Internacional Público y los efectos de la misma, a fin de tener a la vista aún más elementos para apreciar si ésta puede o no encajar en el sistema hemisférico, si llegase a ser la meta del caso cubano.

En el Derecho Internacional Público se admiten varias clases de «manifestaciones unilaterales de voluntad» destinadas a producir el efecto jurídico deseado por el Estado que las produce. Entre estas manifestaciones unilaterales de voluntad se encuentra la «promesa». Un conocido maestro del Derecho la define «*como la declaración—que hace un Estado—de que el en el futuro se observará determinado comportamiento*». Los autores norteamericanos e ingleses suelen llamar a estas declaraciones o designarlas con la expresión *assurances*. Existe jurisprudencia internacional, pronunciada por el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, en el conocido litigio sobre Groenlandia, declarando que la «promesa» debe considerarse obligatoria para el Estado que la pronuncia. (T. P. J. I., Sentencia de 5 de abril de 1933.)

En el caso que ahora consideramos la «promesa» o las «seguridades» no han sido otorgadas. Sólo existe hasta el momento en que escribimos estas lí-

neas una «promesa» de que, si se cumplieran determinadas condiciones, se darían las seguridades (*assurances*) solicitadas, entre ellas, «las de no invasión», concepto éste que debemos tenerlo por provisional en razón de lo que diremos más adelante. Pero hasta ahora, las condiciones que deberían rodear al nacimiento de la «promesa» no se han cumplido, y salvo que éstas fueran retiradas por el Gobierno norteamericano, lo que no parece lógico, no impone que habrán de cumplirse.

«No invasión» y «no agresión».

Otra cuestión preliminar que conviene dejar dilucidada, por la innegable trascendencia que ella tiene, es la necesaria distinción entre la *promesa de no invasión* y la *promesa de no agresión*, que son dos cosas completamente distintas. La primera envuelve seguridades respecto a la no ejecución de un *hecho físico* (sin calificar su legitimidad y, por tanto, cualesquiera que sea su valoración jurídica). «Invadir» un territorio es llegar al mismo grupos armados, cruzando las fronteras de un Estado o a través de sus mares, costas o playas o usando el espacio aéreo. En cambio, la «agresión», cuyo término se conjuga con la segunda promesa, *es un concepto netamente jurídico* que envuelve una variada gama de hechos físicos o morales, también económicos, y hasta de simples abstenciones, en casos muy sutiles que escapan a los propósitos de este estudio.

Como *concepto jurídico* la *agresión* pertenece al mundo de las normas y su principal característica es la «ilegitimidad» que lo envuelve. Es un acto contrario a las normas, contrario al Derecho Internacional. En consecuencia, puede haber invasiones absolutamente legítimas, que no han de constituir actos de agresión. Por ejemplo, la que se disponga bajo el Tratado de Asistencia Recíproca de Río de Janeiro contra cualquier país del Hemisferio en los supuestos previstos en dicho Tratado, a fin de garantizar la seguridad hemisférica y la paz, como ocurrió precisamente cuando la O. E. A., el 23 de octubre pasado, autorizó el empleo de la fuerza armada contra Cuba, individual o colectiva, en caso de que se estimara necesario. Decimos también que pueden existir «agresiones» que no sean precisamente «invasiones», y la historia está llena de estos ejemplos. Tal es el caso de una «agresión» ejecutada desde el aire por medio del bombardeo o con armas de largo alcance, hoy cosa común en la técnica militar. Queda, pues, sentado, que «prometer no invadir» es una cosa. Y «prometer no agredir» es otra. Sin duda que la primera es más am-

plia y grave que la segunda, pues llevada a todas sus consecuencias nos colocaría en absoluto estado de indefensión, al excluir también la invasión legítima. Pero no se cometa el error de pensar que una es el género, la que llamamos más amplia (la no invasión), y la otra es la especie (la no agresión), porque esto es absolutamente falso. Son, y esto debe tenerse muy presente, dos situaciones cuyo contenido es diferente, aunque en determinados casos sean coincidentes. Véase este argumento final. Puedo «agredir», sin invadir; y puedo «invadir» sin agredir (esto ocurrirá siempre que el acto sea *legítimo*, y hay muchos supuestos en que lo son).

Diría, para precisar más el concepto, sin intentar una definición, que la «promesa de no agresión» supone ofrecer «seguridades» de que la crisis de Cuba sólo ha de ser encarada con el empleo de medios «legales», a través de formas y soluciones estrictamente encuadradas dentro del marco del Derecho Internacional, especialmente las ofrecidas por nuestro sistema regional.

Posición oficial del Ejecutivo norteamericano.

Así arribamos al centro mismo del análisis. Las conclusiones, un tanto especulativas, vendrán después. El centro gravita sobre el contenido de la «promesa», pendiente, no ejecutada. Para ello haremos una breve incursión sobre las cartas y declaraciones oficiales que se hicieron durante la crisis en la forma en que las mismas se conocen a través de la prensa.

En la carta del Presidente Kennedy al Premier soviético, de fecha 27 de octubre, el Presidente norteamericano estudia la propuesta hecha por Khrushchev en su carta del día anterior, 26 de octubre, la que por razones diplomáticas no se dió a conocer. La lectura de esta carta del Ejecutivo norteamericano *ofrece dos conclusiones inmediatas*. La primera, que fué Khrushchev quien propuso la «promesa de no acción sobre Cuba» (llamémosle así provisionalmente) a cambio del desmantelamiento de las bases. La segunda, que el Presidente Kennedy accedió en principio (previo el cumplimiento de determinadas condiciones, aún pendientes, como él mismo ha señalado en dos recientes conferencias de prensa) «a dar seguridades contra una invasión de Cuba», y expresó, además, «tengo confianza que las otras naciones del Hemisferio Occidental estarán preparadas para hacer lo mismo...».

Las condiciones que mantienen en suspenso la promesa sobre seguridades contra una invasión (en el actual estado de la crisis) podemos resumirlas

así: 1) *deben ser removidas las armas que se consideraron ofensivas* (esto incluía el desmantelamiento de las bases para cohetes, la retirada de los cohetes y, más tarde, incluyó también la retirada de los bombarderos soviéticos); 2) *la apropiada observación y supervisión de la O. N. U.* durante la retirada de los equipos bélicos y la consiguiente inspección sobre el suelo; 3) aceptables garantías de que no se reintroducirán los armamentos de nuevo; y 4) seguridades de que Cuba no será usada para exportar la revolución comunista en el hemisferio, con el empleo de la violencia u otros medios indirectos. A fin de precisar con la mayor exactitud posible los hechos diremos que las citadas condiciones no fueron expuestas o expresadas en su forma actual, desde el principio de las negociaciones, sino que son el resultado de las distintas fases de la crisis. La necesidad de la inspección sobre el suelo se mantiene como una condición esencial. La precipitación soviética de retirar los armamentos y la negativa del Gobierno comunista cubano a la autorización para producir la debida inspección, que debió efectuarse según dijimos sobre el suelo, dan aún mayor fuerza actual a esta condición.

En la conferencia de prensa del día 20 de noviembre, destinada a informar al público de Estados Unidos que el Gobierno soviético había accedido a la retirada de los bombarderos con capacidad para llevar bombas atómicas, el Presidente norteamericano, sobre la citada promesa expresó lo siguiente, partiendo otra vez del cumplimiento previo de las conocidas condiciones que habrían de preceder a la citada «promesa»: *«Y como yo dije en septiembre, ni iniciaremos, ni permitiremos una agresión en este hemisferio...»*. Reproducía el Presidente, con el consiguiente entrecomillado, las declaraciones de septiembre 13. Cuando fué repreguntado sobre el «alcance» o campo (*scope*) de la promesa contestó que su declaración *«describía muy claramente cuál era la política del Gobierno en relación con la no invasión»*. Más adelante, en la propia conferencia de prensa, contestando una pregunta sobre la base de hechos hipotéticos (la décima tercera pregunta), dijo claramente (al ser preguntado sobre si los Estados Unidos quisieran invadir a Cuba, si harían esto sin la aprobación de las Naciones Unidas) que los E. U. A., como poder soberano, estaban facultados para ejercitar ese poder, el poder de actuar y defenderse, como lo había hecho en el pasado y como lo haría en el futuro. Dijo también que esperaba actuar siempre en caminos que estuvieran de acuerdo con los Tratados, incluyendo la Carta de las Naciones Unidas, pero conservando siempre el derecho de defender su propia seguridad y el de actuar

solos si era necesario para proteger la integridad, la supervivencia o cualquier otro interés vital de los Estados Unidos.

Tres elementos interpretativos.

Como se ve, el Ejecutivo norteamericano ha usado las dos expresiones, «no invasión» y «no agresión». La primera en la carta de octubre 27. La segunda en la entrevista de septiembre 13. Las dos, en la entrevista de noviembre 20. ¿Las identifica en la última de las citadas entrevistas? ¿Cuál es el criterio interpretativo más correcto? A nuestro modo de ver el criterio correcto viene dado por tres elementos interpretativos esenciales.

El primero de éstos es el que sigue. En la carta de octubre 27 el Presidente, cuando hace la mención de la «promesa de no invasión», no está usando sus propios términos, sino resumiendo los planteamientos hechos por Khrushchev. Recuértese que el párrafo viene precedido de este otro: «Según yo leo en su carta los elementos llaves de sus propuestas... como yo los entiendo son los siguientes: Dar seguridades contra una invasión de Cuba...» Si, como se ve, el Presidente estaba resumiendo la propuesta del Premier soviético y usando los términos o expresiones usadas por éste y no los suyos propios, el empleo de esa expresión «no invasión» pierde una gran parte de su valor y en modo alguno cabe considerarlo en un sentido absolutamente literal y menos dimanado de la voluntad del que se limita sólo a la reproducción de una propuesta que se está sustanciando. No se trataba de la redacción definitiva, ni mucho menos, de un protocolo o acuerdo.

Segundo, en la entrevista de noviembre 20, reproduciendo las declaraciones de septiembre 13, el Presidente dice que no habrá «agresiones», si ciertas condiciones son cumplidas, y preguntado sobre el tema, dice *que esa es la política a seguir, en materia de «no invasión», lo que equivale a definir la NO INVASIÓN como reducida sólo a los términos en que la misma constituye un acto de agresión.* Esto está bien claro. En adición a este argumento cabe tener muy en cuenta, como elemento interpretativo de lo dicho en la citada conferencia de prensa, que en ella dejó establecido (al contestar la pregunta décimotercera) que los Estados Unidos no renunciaban en modo alguno al derecho de legítima defensa, cosa por demás lógica, y que actuarían cuando fuera necesario en defensa de su seguridad. Para valorar estas manifestaciones, téngase en cuenta que la respuesta contestaba un caso hipotético sobre una invasión a Cuba.

El tercer elemento interpretativo está representado por las disposiciones del sistema regional. *El sistema jurídico interamericano hace ineficaz y sin valor alguno, cualquier manifestación unilateral de voluntad realizada por cualquiera de sus Miembros, en contra de las disposiciones que lo rigen.* Por tanto, a menos que se pretendan hacer interpretaciones que conduzcan al absurdo, las que, por supuesto, no tendrían valor alguno, no es dable pensar que el Gobierno norteamericano, que actuó durante la crisis invocando el sistema regional, que pidió y obtuvo el apoyo de sus organismos, y que hizo todos esos actos para poner en marcha la defensa total del sistema y para tener el amparo jurídico y la aprobación previa de los actos que pudo haber tenido necesidad de ejecutar en su defensa y en la defensa de la comunidad americana, pueda ahora, como paso ulterior, y después de haber obtenido éxito en sus gestiones, producir una «promesa» que lo vincularía obligatoriamente ante el Derecho Internacional y que echaría por tierra todos y cada uno de los supuestos básicos de ese mismo sistema regional que él invocó, sabiendo además que su declaración unilateral, ni obliga a los otros Estados, ni puede jurídicamente producir efecto alguno contradictorio al sistema mismo. En consecuencia, al interpretar la *promesa*, y el alcance de la misma, sólo es lógico pensar que ella tiene un contenido, *no contrario al sistema interamericano*, que no se opone al sistema regional, y la única interpretación posible de la «promesa» que se encuentra pendiente, que es compatible con ese sistema, es la «promesa de no agresión», cuyo alcance ya estudiamos.

No queremos añadir, pese a la fuerza que sumaría a los anteriores argumentos, a fin de no incidir en un tema de Derecho interno ajeno a este estudio, que cualquier *promesa* distinta a la de «no agresión», que creara un vínculo obligatorio, obviamente requeriría la aprobación del Senado (artículo II, Sec. 2), de cuyo «consejo y consentimiento», como dice la Constitución de los Estados Unidos, el Ejecutivo *no podría prescindir*. Estas disposiciones se enlazan con otras de la Carta de las Naciones Unidas (43, 108, 109) que parecen inspirarse en la «observancia» de las formalidades constitucionales internas.

Conclusiones.

Entrando ya en el epígrafe de las conclusiones nos preguntamos cuáles son los argumentos en que nos apoyamos para decir que el sistema regional

se opone a una «promesa de no invasión» y quizá fuera conveniente añadir a la pregunta, por qué consideramos que una promesa es contraria a derecho y otra no lo es.

Muy presente debemos tener de nuevo la necesaria distinción que hicimos desde el inicio. *Las invasiones, como situaciones de hecho, pueden ser, en determinados casos, legítimas. Las «agresiones» siempre son ilegítimas, o no son agresiones.*

La Carta de la O. E. A. reconoce el derecho de legítima defensa de sus Estados Miembros (artículo 18) y reconoce también que se puedan tomar medidas de acuerdo con los Tratados vigentes, «para el mantenimiento de la paz y la seguridad» (artículo 19). El Tratado de Río de Janeiro de 1947, sobre Asistencia Recíproca, ratificado por la totalidad de los países americanos impone como «obligación» la defensa de los asociados al Tratado en caso de agresión o ataque armado o no armado, estableciendo la posibilidad del «uso de la fuerza armada» en determinados supuestos, lo que llevaría en determinados casos al empleo de la «invasión» como sistema para ejecutar el empleo de esa fuerza armada. Dos ejemplos muy recientes, a los que ya nos referimos, ilustran el funcionamiento del sistema interamericano. En la Octava Reunión de Consulta en Punta del Este el régimen comunista de Castro fué excluído de la O. E. A. por sus vínculos con el comunismo internacional. Aunque no se dijera literalmente, fué considerado como enemigo del sistema hemisférico. Antes de que terminara el año, los graves acontecimientos de octubre, al poner en evidencia que el castro-comunismo, lejos de defenderse en su intento de penetrar y dominar el Continente, se había lanzado a la tarea de construir una Base militar para los soviéticos, para instalar armas atómicas de largo alcance, puso de nuevo en marcha el aparato defensivo del Continente y en la Reunión de Emergencia del 23 de octubre, el Consejo de la O. E. A., actuando como Organó de Consulta, autorizó el empleo de la fuerza armada contra Cuba, es decir, la invasión y las demás medidas militares que fueran necesarias.

Todo esto explica que el caso «hipotético» de una promesa de «no invasión» significaría el repudio del sistema de defensa colectivo continental y del sistema de la Carta, por lo menos, en cuanto al ejercicio legítimo de la defensa. *No tenemos que añadir que la promesa, como manifestación unilateral de voluntad, sólo obligaría al Estado que la formula y que este acto pudiera implicar la denuncia del Tratado de Asistencia Recíproca por el Estado que formulara tal promesa, puesto que ella repudiaría el elemento esencial del Tratado*

que radica, sin duda alguna, en la "obligación" de actuar en la defensa del hemisferio o de cualquiera de sus Estados Miembros.

Si es ese y no otro el contenido de una promesa de esa naturaleza, ¿cómo puede pensarse que los Estados Unidos pueden hacerla efectiva? ¿Cómo puede pensarse que el Ejecutivo norteamericano puede dar seguridades (prescindiendo ahora de sus implicaciones de derecho interno, principalmente constitucionales que traería consigo), que impliquen el repudio o denuncia del Tratado de Asistencia Recíproca, precioso instrumento de nuestra defensa y a donde él acude, y que él invoca expresamente al imponer el bloqueo durante los difíciles momentos de la crisis? A tales absurdos nos llevaría semejante interpretación que tenemos que rechazar como ilógica, irracional y, por tanto, inaceptable. Lo mismo diríamos si se pretendiera subsanar la «unilateralidad» de la promesa, con un acuerdo de la O. E. A.

Otra cosa muy distinta es «prometer que no habrá agresiones» de parte de este país y de sus aliados. La «agresión» es el acto ilegítimo. Eso puede ser prometido y en esencia es la política que ha seguido Norteamérica en el caso de Cuba, con un celo y cuidado exagerado, sobre todo después del fracasado intento de Playa Girón. *Pero recuérdese bien que la acción colectiva de la O. E. A., fundada en su Carta y en los Tratados, "no es agresión". Recuérdese bien que la acción de cualquier país americano en legítima defensa, "no es agresión". Recuérdese bien que cuando Estados Unidos, en el momento culminante de la crisis de octubre, previó que tendría que usar la fuerza (incluso para invadir) a fin de remover el peligro, pidió y obtuvo la autorización de la O. E. A., y eso, de haberse ejecutado, "no era agresión".*

Concluimos afirmando entonces que una promesa de «no invasión» es incompatible con el sistema interamericano y es repudiada por la propia naturaleza de éste y no podrá ser jamás articulada dentro del sistema, entendiéndose, además, que ni se ha dado semejante promesa, ni se pretende dar la misma. Añadimos entonces que la «promesa de no agresión» o seguridades (*assurances*) de que no se ejecutarán agresiones, ni limita, ni se opone al sistema interamericano, por el contrario, es el espíritu y propósito del sistema excluir las «agresiones» (artículo 5.º, apartado «e» de la Carta de la O. E. A.). Pero esa promesa no atará nuestras manos, ni las manos de la acción colectiva, para llevar adelante el derrocamiento del tirano comunista. El camino de la acción legítima, que puede ser en un momento determinado la invasión misma, queda abierto.

No cerramos estas consideraciones, que no aspiran a contener un pro-

EMILIO MAZA

nóstico, sino a brindar elementos para hacerlo, sin referirnos a una de las ya visibles e inmediatas consecuencias de la crisis: la retirada soviética de sus bases militares de Cuba. Nos viene a la mente la penetrante idea (expuesta por J. Menéndez en la *Revista de Estudios Políticos*, enero-febrero 1961) de que «el espectacular incidente del avión norteamericano «U-2», abatido por un proyectil soviético en las inmediaciones de la ciudad de Sverdlovsk, *pudiera ser considerado como la divisoria histórica de la postguerra*». Sin dejar de ponderar la importancia de este incidente y del consiguiente fracaso de la Conferencia de la Cumbre que le siguió, nos preguntamos si esa *divisoria histórica de la postguerra* no la encontraríamos mejor representada o extendida hasta la actual *retirada soviética del Caribe*. Esta retirada, cuya profundidad ya dijimos que depende esencialmente de la presión de Occidente, impuesta a los rusos por los Estados Unidos con un despliegue militar, naval y aéreo, que sólo los que pudimos presenciarlo nos damos exacta cuenta de su envergadura, marca un episodio que mucho influirá en posteriores acontecimientos. Para nosotros la retirada de la U. R. S. S. en el Caribe, si es acompañada de subsiguientes acciones norteamericanas que lleven el mismo ritmo, *marcará la verdadera divisoria histórica de la postguerra*.

EMILIO MAZA.